



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, SUSCRITO ENTRE EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA Y LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO.

ENTRE: DE UNA PARTE: El **DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA (DPD)**, entidad pública gubernamental de la República Dominicana, creada en virtud del Decreto No.741-00, de fecha 10 de septiembre del año 2000, con Registro Nacional de contribuyentes R.N.C. No.42400046-8, y Registro de Proveedores del Estado No.57555, con su domicilio y sede principal ubicada en la Calle Doctor Delgado No.254, del Sector Gascue, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, debidamente representada en su calidad de Coordinadora General, por la **LICDA. CÁNDIDA MONTILLA DE MEDINA**, dominicana, mayor de edad, casada, funcionaria Pública, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0813227-5, domiciliada y residente para los fines del presente convenio en la Calle Doctor Delgado No.254, del Sector Gascue, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, la cual en lo adelante se denominará por su propio nombre, o **EL DESPACHO**; y

DE LA OTRA PARTE: COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO, institución centralizada; constituida de conformidad con las disposiciones de la Ley No.16 que Declara un Estado de Emergencia Nacional, de fecha 23 del mes de Junio del año 1942; con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-01-05251-2; y Registro de Proveedores del Estado No.1040, con su asiento principal ubicado en la calle Presidente Rafael Estrella Ureña, Esquina San Vicente de Paúl, del sector Los Minas, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representado por su Director **LIC. NICOLÁS ANTONIO CALDERÓN GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0937978-4, domiciliado y residente para los fines del presente convenio en la Avenida Presidente Rafael Estrella Ureña, esquina San Vicente de Paúl, del Sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; y accidentalmente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien en lo adelante se denominará por su nombre propio; o **LOS COMEDORES**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: A que el Artículo 8 de la Constitución Política de la República Dominicana, dispone que es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: A que la Constitución Política de la República Dominicana, establece en su Artículo 54, el deber que tiene el Estado de garantizar la Seguridad Alimentaria. Cuando dispone que: "El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios con el propósito de incrementar la productividad y contribuir a la inocuidad y la seguridad alimentaria".

CONSIDERANDO: Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual nuestro país es signatario, establece que los Estados Partes reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Seguridad Alimentaria, existe cuando todas las personas tienen acceso en todo momento a alimentos suficientes, seguros y nutritivos para cubrir sus necesidades nutricionales respetando las preferencias culturales para una vida sana y activa.

CONSIDERANDO: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que el derecho a la alimentación es indispensable para asegurar el acceso a una vida digna y para ello, no solo se debe atender a la entrega de alimentos, sino que es necesario valorar su accesibilidad, disponibilidad y sostenibilidad, con el objeto de determinar si cumple los requerimientos básicos.



CONSIDERANDO: Que el Artículo 8, Segundo Eje de la Ley 1-12, de fecha 25 de enero del año 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone como segundo eje de acción procurar una "Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial";

CONSIDERANDO: Que el interés por el desarrollo social como asunto público está vinculado al surgimiento del Estado de Bienestar.

CONSIDERANDO: Que **EL DESPACHO**, es una instancia Técnico-Administrativa, adscrita a la Presidencia de la República, con el objeto de apoyar los planes, proyectos e iniciativas del gobierno dominicano, complementando la política social del mismo.

CONSIDERANDO: Que **EL DESPACHO**, tiene como misión apoyar, promover y ejecutar acciones que logren el desarrollo integral de la familia, priorizando el fortalecimiento de las acciones de las entidades gubernamentales y asociaciones privadas, a fin de fomentar el desarrollo humano normativo y funcional de los niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos que no han podido tener las condiciones idóneas para superar las limitaciones encontradas en sus procesos evolutivos; así como propiciar el desarrollo cultural de la infancia, fomentar programas de equidad de género, protección de la mujer desvalida, prevención y atención a la violencia familiar, y de impulsar programas de ayuda a los envejecientes.

CONSIDERANDO: Que la visión de **EL DESPACHO**, es ser una institución ágil y eficiente, que propicia el desarrollo integral de la familia dominicana, en un marco de equidad, solidaridad y justicia social, priorizando programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes, especialmente, aquellos que manifiestan una necesidad especial de ayuda externa, su desarrollo cultural, la mujer y los envejecientes.

CONSIDERANDO: Que **EL DESPACHO**, tiene el marcado propósito de proveer en la actualidad, raciones alimenticias entre (desayunos, almuerzos, meriendas y cenas), para los niños, niñas, adolescentes, envejecientes, así como personas mayores de edad con trastornos mentales que deambulan, como las mujeres embarazadas y adultos necesitados, es decir toda la población en riesgo y dificultad social, dentro de los programas y proyectos que ejecuta.

CONSIDERANDO: Que **EL DESPACHO**, como ente de apoyo a la política social del Gobierno, en el ámbito de asistencia social, toma en cuenta criterios de pobreza y vulnerabilidad nutricional, principalmente en los siguientes sectores: embarazadas, lactantes, niños, niñas y adolescentes, así como envejecientes de bajo peso y en riesgo nutricional, priorizando la selección de la población más necesitada, como estrategia de focalización de la iniciativa, lo que constituye la base de los programas y proyectos ejecutados.

CONSIDERANDO: Que la salud constituye un derecho humano inalienable que debe ser promovido y satisfecho por los gobiernos y Estados mediante la implementación de acciones que viabilicen su desarrollo biológico, psíquico, social, cultural y moral de cada ser humano.

CONSIDERANDO: Que **LOS COMEDORES**, es una institución estatal centralizada del Estado Dominicano, cuya función principal es la de brindar servicios de alimentación a la comunidad nacional socialmente vulnerable, y que en virtud de su misión institucional de combatir el hambre y la desnutrición vía la distribución de raciones alimenticias a precios asequibles o donados, a personas de escasos recursos y socialmente vulnerables, se aboca a ofrecer apoyo a la política social inherente a **EL DESPACHO**.

CONSIDERANDO: Que **LOS COMEDORES** tienen como misión lograr que la distribución de alimentos subsidiados por el Estado Dominicano, llegue a toda la población de forma digna, sostenible y humana, mediante la distribución de raciones cocidas y crudas con los más altos estándares de calidad.



CONSIDERANDO: Que **LOS COMEDORES** cumplen con proteger las iniciativas nacionales en torno a la lucha contra el hambre y el combate a la desnutrición, a fin de que las mismas cuenten con los más altos niveles de vigilancia y supervisión técnica, en cuanto al impacto nutricional de los alimentos en uso, su inocuidad en la fabricación, asegurando que las raciones aporten una adecuada cobertura de las necesidades nutricionales de los individuos a los que van dirigidos, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

CONSIDERANDO: Que ambas Instituciones, tienen entre sus objetivos, promover el bienestar y el desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en sus respectivas áreas con la ejecución de sus políticas nacionales; pudiendo realizar y coordinar de manera conjunta, programas, proyectos y actividades en beneficio de la población dominicana a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que entre **LAS PARTES** existe el espíritu de cooperación mutua que contribuya al fortalecimiento del Estado Dominicano, a través de la capacitación de su personal.

VISTA: La Constitución de la República, de fecha veintiséis (26) de enero del año 2010, y su modificación.

VISTO: El Decreto Núm.741-00, de fecha diez (10) de septiembre del año 2000, que crea **EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA**.

VISTA: La Ley No. 16 del 23 de junio del 1942, que crea los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, y sus modificaciones contenidas en el Decreto No.1082-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004.

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio, y que las Partes en forma libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL. EL DESPACHO y LOS COMEDORES, mediante el presente convenio de cooperación, han decidido construir una alianza estratégica, en virtud de la cual, **LOS COMEDORES** proporcionarán alimentos cocidos y crudos (desayunos, almuerzos, meriendas y cenas), que **EL DESPACHO** requiera, para ser suministrados en las actividades realizadas por este, a través de sus Programas: **Centro de Rehabilitación Sicosocial y Desarrollo Humano (RESIDE); Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), Tamiz Neonatal y de Alto Riesgo; Centro de Atención Sicosocial a Internos (CENASI); Servicio al Ciudadano; Cuenta Conmigo; Mujeres Saludables; Ángeles de la Cultura; Comunidades Inteligentes; y Niñez Primero.**

ARTICULO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes durante la vigencia del presente convenio de cooperación, se obligan y comprometen a lo siguiente:

EL DESPACHO, se compromete a:

- Ofrecer todo el apoyo que sea necesario para el buen desarrollo del presente Convenio;
- Gestionar la realización de un Plan o Programa de Trabajo, en el cual se proporcione la cantidad de raciones alimenticias, sean crudas o cocidas, de conformidad a las edades y necesidades de la población a la cual serán suministradas las raciones, así como la logística para su entrega y la recepción de las mismas;
- Ofrecer respaldo y el seguimiento necesario, a través de los representantes, de todas las actividades que sean realizadas, dentro del marco de las actividades que son ejecutadas;



- d) Recibir a todas aquellas personas referidas, que se hayan presentado a **LOS COMEDORES** y que previa autorización de **EL DESPACHO**, califiquen como beneficiarios de cualquiera de los diferentes proyectos y programas ejecutados por el mismo.

LOS COMEDORES, se comprometen a:

- Suministrar las raciones alimenticias cocidas o crudas de forma continua y eficiente, de acuerdo al plan o programa de trabajo, mediante la determinación de las necesidades particulares de cada programa que ejecuta **EL DESPACHO** y establecer la logística a utilizar para su ejecución;
- Proveer los alimentos tanto crudos como cocidos que sean apropiados nutricionalmente conforme a las edades de las personas a las cuales van destinadas;
- Facilitar el uso de las Cocinas Móviles, así como el programa de donaciones mensuales para todas aquellas personas referidas por **EL DESPACHO**;
- LOS COMEDORES** se comprometen a suministrarle a **EL DESPACHO** las raciones cocidas solicitadas a un costo subsidiado de **CUARENTA PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$40.00)**, por ración servida. **EL DESPACHO** elaborará un presupuesto anual donde se determinara las cantidades estimadas en dinero que deberá erogar por concepto del suministro de las comidas crudas y cocidas.

PÁRRAFO I: Dicho suministro de raciones cocidas será conforme al menú disponible en **LOS COMEDORES**.

ARTICULO TERCERO. COORDINACION PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio de cooperación, las partes integrarán, una comisión mixta encabezada por las siguientes personas:

- Por **EL DESPACHO**, a la Ing. Esperanza C. La Paix Puello Encargado Administrativa del **Centro RESIDE**, o a quien en su lugar designe su Coordinadora General, mediante comunicación escrita a la otra parte; y
- Por **LOS COMEDORES**, la Licda. Ana Teresa Cuevas Solís, en su condición de Encargada del Departamento de Producción de Alimentos.

PÁRRAFO I. Por vía de estos representantes, **LAS PARTES** coordinarán la elaboración de los programas de trabajo, apoyándose en aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Asimismo, estos representantes supervisarán la ejecución del mismo para el desarrollo de los eventos específicos de colaboración acordados y presentarán un informe final por escrito, correspondiente a cada evento, con la finalidad de que ambas Instituciones den fiel seguimiento a las obligaciones acordadas mediante el presente Convenio.

PÁRRAFO II: LAS PARTES propiciarán buenos hábitos alimenticios con el fin de disminuir el riesgo de padecer enfermedades fruto de la inadecuada alimentación a causa de la desnutrición.

ARTICULO CUARTO. CONTRATACIÓN LABORAL. Se estipula expresamente que el personal que participe en las actividades objeto de este acuerdo, estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada Institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación laboral alguna.

ARTICULO QUINTO. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. EL DESPACHO y LOS COMEDORES, convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Acuerdo Marco.



ARTICULO SEXTO. USO DE LOGOTIPOS. Ambas instituciones establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, publicaciones, actividades, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos, los cuales serán utilizados sin ningún tipo de compensación económica.

ARTICULO SEPTIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Acuerdo Marco, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo Marco, las partes se remiten al derecho común.

ARTICULO OCTAVO. INDEPENDENCIA. EL DESPACHO y LOS COMEDORES, declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente Acuerdo Marco, por lo que no necesariamente una o cualquiera de las partes suscriben de manera absoluta las ideas y actuaciones de los intervinientes en el presente convenio de cooperación.

ARTICULO NOVENO. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo Marco, debido a evento fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de las partes intervinientes y que no pueda preverse o aun en tal caso no pueda evitarse.

ARTICULO DÉCIMO. INDEMNIZACIONES. LAS PARTES se comprometen mutuamente a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, reclamos, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este Acuerdo Marco.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. ACUERDO COMPLETO. El presente documento constituye el acuerdo completo de las Partes con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre las Partes sobre el mismo objeto o un objeto similar.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. DIVISIBILIDAD. Si alguna de las disposiciones de este acuerdo es anulada por una autoridad competente o deja de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el resto del acuerdo, sino que dicha disposición se considerará como no escrita y los derechos y obligaciones de las Partes serán ejecutados en la forma en la que ha sido convenida.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. La vigencia de este acuerdo se establece por cuatro (4) años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable mediante gestión de parte. No obstante, cualquiera de las Partes podrá rescindirlo mediante un escrito razonado con una antelación de por lo menos un mes calendario a la efectividad de dicha rescisión, sin que dicha anulación altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previas formalmente acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines ya sea **EL DESPACHO o LOS COMEDORES**, harán previa solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este Acuerdo Marco.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. ELECCION DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, las partes eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente convenio.



Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firman este Acuerdo Marco de Colaboración, con dos (02) ejemplares originales, uno para cada una de las Partes, y a un solo efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Diez (10) días del mes de junio de 2019 del año dos mil diecinueve (2019).

POR: **EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA**


Licda. Cándida Montilla de Medina
COORDINADORA GENERAL
PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA

POR: **LOS COMEDORES**


Licdo. Nicolás A. Calderón G.
DIRECTOR

Yo Lic. Hildegarda Suárez de Castellanos, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Inc., Matricula **No. 394** **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que aparecen en el convenio que antecede fueron puestas por los señores **LICDOS. CÁNDIDA MONTILLA DE MEDINA** y **NICOLÁS ANTONIO CALDERÓN GARCÍA**, cuyas generales y calidades constan y quienes me han expresado bajo la fe del juramento que conocen el contenido del acto, que lo firman libre y voluntariamente, y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados motivo por el cual, y por este mismo acto debe dársele entera fe y crédito de Ley. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Diez (10) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).


Abogado Notario

